



MINISTERIO DEL INTERIOR

08 JUN 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1045 DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 19 de Diciembre de 2011, bajo el radicado EXTMI11-0021413 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR, en calidad de Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y cuyas coordenadas son:

- 01 Este: 897551 Norte: 934127,1
- 02 Este: 922048,619 Norte: 934115,4837
- 03 Este: 923271,7796 Norte: 931869,808599999
- 04 Este: 916064,1 Norte: 931897,699999999
- 05 Este: 916032,2 Norte: 898730,1
- 06 Este: 953058,2 Norte: 898564,800000001
- 07 Este: 953049,6002 Norte: 891892,952500001
- 08 Este: 950961,2962 Norte: 894899,9092
- 09 Este: 950521,1248 Norte: 893933,1383
- 10 Este: 949817,9125 Norte: 893612,729
- 11 Este: 948742,097 Norte: 894087,506200001
- 12 Este: 948084,4614 Norte: 895371,2818
- 13 Este: 944713,7635 Norte: 894503,030999999
- 14 Este: 944938,2476 Norte: 893496,031300001
- 15 Este: 942345,5034 Norte: 893081,646600001
- 16 Este: 942792,8538 Norte: 894694,8149
- 17 Este: 941907,0701 Norte: 895480,6763
- 18 Este: 940614,5482 Norte: 895048,296700001
- 19 Este: 940004,4546 Norte: 894290,8629
- 20 Este: 939075,8142 Norte: 894804,696900001
- 21 Este: 937481,8143 Norte: 895075,824200001
- 22 Este: 936199,2694 Norte: 896100,959799999
- 23 Este: 933584,7128 Norte: 897426,7612
- 24 Este: 931584,4412 Norte: 897598,832900001
- 25 Este: 930005,2807 Norte: 896078,864600001
- 26 Este: 926759,8595 Norte: 894601,8785
- 27 Este: 923345,1249 Norte: 893737,5098
- 28 Este: 928240,3685 Norte: 878816,5767
- 29 Este: 897492,2 Norte: 878830,800000001

Fuente suministrada por el peticionario – EXTMI11-0021413, 19 de Diciembre de 2011

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Room y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", y la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia y/o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más completa; por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en las jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

Que acatando la recomendación del Grupo de Certificaciones, durante los días 21, 22 y 23 de Febrero de 2012, ésta Dirección a través del Antropólogo Luis Benicio Torres, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y etnográfico en el área del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, proyecto demarcado con las coordenadas mencionadas en este acto y aportadas por el solicitante.

Que el 13 de Marzo de 2012, el Antropólogo Luis Benicio Torres, presentó el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual se conceptuó que: "**Se IDENTIFICA la presencia del Resguardo EL TIGRE reconocido con Resolución 014 del 26 de Febrero de 1975, perteneciente a la Etnia Sikvani y el Resguardo UNUMA reconocido con Resolución Número 039 del 6 de Junio de 1989 perteneciente a la Etnia Sikvani**", en el área de influencia del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **Se IDENTIFICA la presencia del Resguardo EL TIGRE reconocido con Resolución 014 del 26 de Febrero de 1975, perteneciente a la Etnia Sikvani y el Resguardo UNUMA reconocido con Resolución Número 039 del 6 de Junio de 1989 perteneciente a la Etnia Sikvani** en el área de influencia del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

No obstante, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de otro grupo étnico en el área de influencia referenciada y que eventualmente llegasen a verse afectados por la ejecución del proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se **identifica** la presencia del Resguardo EL TIGRE reconocido con Resolución 014 del 26 de Febrero de 1975 y el Resguardo UNUMA reconocido con Resolución Número 039 del 6 de Junio de 1989 del INCODER, pertenecientes a la Etnia Sikvani, en la zona de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

01 Este: 897551 Norte: 934127,1
 02 Este: 922048,619 Norte: 934115,4837
 03 Este: 923271,7796 Norte: 931869,808599999
 04 Este: 916061,1 Norte: 931897,699999999
 05 Este: 916032,2 Norte: 898730,1
 06 Este: 953058,2 Norte: 898564,800000001
 07 Este: 953049,6002 Norte: 894892,952500001
 08 Este: 950961,2962 Norte: 894899,9092
 09 Este: 950521,4248 Norte: 893933,1383
 10 Este: 949817,9125 Norte: 893612,729
 11 Este: 948742,097 Norte: 894087,506200001
 12 Este: 948084,4614 Norte: 895371,2818
 13 Este: 944713,7635 Norte: 894503,030999999
 14 Este: 944938,2476 Norte: 893496,031300001
 15 Este: 943345,5034 Norte: 893081,646600001
 16 Este: 942792,8538 Norte: 894694,8149
 17 Este: 941907,0701 Norte: 895480,6763
 18 Este: 940614,5482 Norte: 895048,296700001
 19 Este: 940004,1546 Norte: 894290,8629
 20 Este: 939075,8142 Norte: 894804,696900001
 21 Este: 937481,8143 Norte: 895075,824200001
 22 Este: 936199,2694 Norte: 896100,959799999
 23 Este: 933584,7128 Norte: 897426,7612
 24 Este: 931584,4412 Norte: 897598,832900001
 25 Este: 930005,2807 Norte: 896078,864600001
 26 Este: 926759,8595 Norte: 894601,8785
 27 Este: 923345,1249 Norte: 893757,5098
 28 Este: 928240,3685 Norte: 878816,5767
 29 Este: 897492,2 Norte: 878830,800000001

Fuente suministrada por el peticionario - EXTMI11-0021413, 19 de Diciembre de 2011

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Room y Minorías, se encuentra registro de las Comunidades Indígenas del Resguardo EL TIGRE reconocido con Resolución 014 del 26 de Febrero de 1975 y el Resguardo UNUMA reconocido con Resolución Número 039 del 6 de Junio de 1989 pertenecientes a la Etnia Sikuani, asentadas en la zona de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

TERCERO. Que no se **identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

01 Este: 897551 Norte: 934127,1
 02 Este: 922048,619 Norte: 934115,4837
 03 Este: 923271,7796 Norte: 931869,808599999
 04 Este: 916061,1 Norte: 931897,699999999
 05 Este: 916032,2 Norte: 898730,1
 06 Este: 953058,2 Norte: 898564,800000001
 07 Este: 953049,6002 Norte: 894892,952500001
 08 Este: 950961,2962 Norte: 894899,9092
 09 Este: 950521,4248 Norte: 893933,1383
 10 Este: 949817,9125 Norte: 893612,729
 11 Este: 948742,097 Norte: 894087,506200001
 12 Este: 948084,4614 Norte: 895371,2818
 13 Este: 944713,7635 Norte: 894503,030999999
 14 Este: 944938,2476 Norte: 893496,031300001
 15 Este: 943345,5034 Norte: 893081,646600001
 16 Este: 942792,8538 Norte: 894694,8149
 17 Este: 941907,0701 Norte: 895480,6763
 18 Este: 940614,5482 Norte: 895048,296700001
 19 Este: 940004,1546 Norte: 894290,8629
 20 Este: 939075,8142 Norte: 894804,696900001
 21 Este: 937481,8143 Norte: 895075,824200001
 22 Este: 936199,2694 Norte: 896100,959799999
 23 Este: 933584,7128 Norte: 897426,7612
 24 Este: 931584,4412 Norte: 897598,832900001
 25 Este: 930005,2807 Norte: 896078,864600001
 26 Este: 926759,8595 Norte: 894601,8785
 27 Este: 923345,1249 Norte: 893757,5098
 28 Este: 928240,3685 Norte: 878816,5767
 29 Este: 897492,2 Norte: 878830,800000001

Fuente suministrada por el peticionario - EXTMI11-0021413, 19 de Diciembre de 2011

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios del proyecto: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE CPO-13", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de Consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998, y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado *Er*
Revisó desde el punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa
Verificó desde el punto de vista técnico y etnográfico: Luis Benicio Torres
Revisó desde punto de vista Jurídico: Zamir Molina Roa *ZMR*
Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Doris Aristizábal *7-12*
Aprobó quien Suscribe